



AYUNTAMIENTO
DE LA M.N. VILLA DE
GRAZALEMA (Cádiz)

ORDENANZA FISCAL Nº C.1.6

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS Y AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS DE AUTO-TAXIS Y VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias y Autorizaciones Administrativas de Auto-taxis y Vehículos de Alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y 58 de la citada Ley 39/88.

Artículo 2º. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa las prestaciones de servicios y realización de las actividades municipal, que sobre concesión de licencias, autorizaciones y expedición de documentos administrativos de Auto-taxis y demás vehículos de alquiler se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la normativa vigente.
- Autorización para sustitución de vehículos, afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

Artículo 3º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, que se determinan a continuación:

- a) Las personas o entidades a cuyo favor se otorgue la licencia.
- b) En los supuestos de transmisiones de licencias, la persona a cuyo favor se autorice la transmisión.
- c) El titular del vehículo que sea sustituido u objeto de revisión ordinaria o extraordinaria.

Artículo 4º. Cuota tributaria. (1)

La cuota tributaria se terminará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, y de acuerdo con la siguiente tarifa:

| | | | |
|--|--|--|----------|
| Concesión y expedición de licencias | Licencias de "Auto-taxis" | | 120,20 € |
| | Licencias de "Arrendamiento de vehículos con conductor" | | 180,30 € |
| Autorización para transmisión de licencias | Transmisión intervivos | De Licencias de "Auto-taxis" | 300,51 € |
| | | De Licencias de "Arrendamiento de vehículos con conductor" | 420,71 € |
| | Transmisión es mortis causa | La primera transmisión de licencias a favor de los herederos forzosos: | 30,05 € |
| | | Ulteriores transmisiones de licencias: | 60,10 € |
| Sustitución de vehículos | De Licencias de "Auto-taxis" | | 30,05 € |
| | De Licencias de "Arrendamiento de vehículos con conductor" | | 60,10 € |

Artículo 5º. Devengo.

Se producirá el devengo de la tasa y nacerá la obligación de contribuir en la fecha en que se conceda la licencia o en la que se autorice la transmisión de la mismas o sustitución del vehículo.

Artículo 6º. Exenciones.

De acuerdo con lo establecido en la legislación vigente, no se concederá exención alguna en el pago de esta tasa.

Artículo 7º. Normas de gestión.

Una vez concedida la licencia o autorización de transmisión de la misma o sustitución del vehículo, se practicará la liquidación de la tasa con estricta aplicación de las tarifas establecidas en esta ordenanza y se notificará en forma al interesado, quien deberá abonarla dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 8º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a la determinación de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General y en la Ley General Tributaria y Disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposiciones finales.

Primera. Para todo lo no expresamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación la Ordenanza Fiscal General.

Segunda. La presente Ordenanza surtirá efectos desde el 1 de enero de 2000, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

NOTAS:

Esta ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 18 de noviembre de 1999, publicándose anuncio de exposición al público en el B.O.P nº 269 de fecha 20

de Noviembre de 1.999 y el texto íntegro de la misma en el B.O.P. nº 301 de fecha 31 de Diciembre de 1.999.

ÚLTIMA MODIFICACIÓN:

(1) El artículo 4 de la presente Ordenanza Fiscal referente a "CUOTA TRIBUTARIA" fue ADAPTADO a la nueva moneda EURO, mediante acuerdo adoptado por el Ayuntamiento PLENO, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 12 de Noviembre de 2.001.